



SGI – 2000

Bogotá D.C.

Doctora
RUBY PULGARÍN CASTAÑO
Revisor Fiscal en representación de MGI Páez y Asociados Ltda.
Hidroeléctrica Pescadero Ituango S.A. ESP.
Diagonal 115 No. 70B – 07
Bogotá D.C.

ASUNTO: 310 Consultas Contables
12 Finalizar trámite
20092-125013

TEMA: Gastos de organización y puesta en marcha

SUBTEMA: Reconocimiento y registro

ANTECEDENTES

Apreciada Dra. Ruby:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20092-125013, en la cual solicita dar alcance al expediente 200812-121926, del 18 de diciembre de 2008, emitido por este Despacho, tendiendo en cuenta que en su comunicación plantea la siguiente situación:

"El objeto social de la Hidroeléctrica Pescadero Ituango S.A. ESP es la promoción, diseño, construcción, operación, mantenimiento y comercialización de la energía a nivel nacional e internacional de la Central Hidroeléctrica Pescadero Ituango.

A la fecha, se inicio un contrato de diseño de la Central Hidroeléctrica y además participó en una subasta de energía que le da derecho a vender su energía en firme en el año 2017, se constituyó una garantía en dólares que debe mantener vigente hasta el 2017 y que ha generado significativos ingresos por diferencia en cambio y rendimientos financieros.

Cuentas Claras, Estado Transparente

Carrera 7 No. 32 – 16 Pisos 34 a 40

PBX: (91) 3 38 98 88 • **Fax** (91) 3 38 98 88 Ext 268

http: | | www.contaduria.gov.co

E-mail: cgninvestigacion@contaduria.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia



La administración ha decidido que los gastos administrativos se asocien en un 25% a los ingresos por diferencia en cambio (Con efecto en los resultados) y que el otro 75% de los gastos administrativos se dejen en la cuenta de diferidos". Por lo anterior consulta:

- ¿Se pueden considerar como gastos administrativos asociados al ingreso la proporción que la empresa considera asociada a la diferencia en cambio?

- ¿Cuál sería la alternativa en cuanto a la contabilización de los ingresos por diferencia en cambio?

- ¿Se deben registrar los gastos administrativos como activos diferidos sin asociarlos a los ingresos no operativos, sea que tales ingresos provengan de la diferencia en cambio o de rendimientos financieros, venta de pliegos y similares?

Lo anterior, teniendo en cuenta que en los dos años anteriores la empresa ha registrado la totalidad de sus gastos administrativos como cuentas del resultado del ejercicio, asociándolos a los rendimientos financieros.

CONSIDERACIONES

Mediante el concepto 20092-125013, del 18 de diciembre de 2008, este Despacho señaló que *"El numeral 2.8 de los Principios de contabilidad pública, del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, señala en relación con el principio de Asociación que "El reconocimiento de ingresos debe estar asociado con los gastos necesarios para la ejecución de las funciones de cometido estatal y con los costos y/o gastos relacionados con el consumo de recursos necesarios para producir tales ingresos. Cuando por circunstancias especiales deban registrarse partidas de períodos anteriores que influyan en los resultados, la información relativa a la cuantía y origen de los mismos se revelará en notas a los estados contables".*

En ese sentido, no es posible asociar los gastos administrativos en que incurre la entidad en su etapa preoperativa, a los ingresos que percibe por concepto de diferencial cambiario, rendimientos financieros y venta de pliegos; toda vez que en el caso de los ingresos por diferencia en cambio, éstos son producto de condiciones de mercado; en el caso de los rendimientos financieros, éstos son fruto de los depósitos efectuados en la entidad financiera en la que se constituyó la garantía en dólares; y la venta de pliegos no corresponden a una actividad que desarrolle el objeto social de la entidad; es decir, que los ingresos que actualmente recibe la entidad no corresponden a la explotación de las actividades propias de su operación, razón por la cual no pueden asociarse a los gastos en que incurre la entidad en su etapa preoperativa.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta los costos y gastos incurridos para la adquisición de bienes o servicios en la etapa preoperativa, que con razonable seguridad proveerán beneficios económicos futuros en desarrollo del objeto social del ente público, cuando la Hidroeléctrica Pescadero Ituango S.A. ESP inicie las operaciones propias de su objeto social, podrá amortizar los cargos diferidos reconocidos en la subcuenta 191007-Gastos de organización y puesta en marcha, de la cuenta 1910-CARGOS

DIFERIDOS, durante los períodos en los cuales espere percibir los beneficios de los costos y gastos incurridos, para lo cual deberá afectar la subcuenta 511105 ó 521105-Gastos de organización y puesta en marcha, de la cuenta 5111 ó 5211-GENERALES, según corresponda en cada caso a gastos de administración o de operación.

De otra parte, en relación con el reconocimiento de los ingresos financieros por diferencia en cambio, el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP señala que la cuenta 4806-AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO "*Representa el valor de los ingresos obtenidos por la entidad contable pública, originados en la reexpresión de bienes, derechos u obligaciones, pactados o denominados en moneda extranjera*". En ese sentido, los ingresos por diferencia en cambio que perciba la entidad deberá reconocerlos en la subcuenta 480601-Efectivo, de la cuenta 4806-AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO.

CONCLUSIÓN

Los cargos diferidos corresponden al valor de los costos y gastos incurridos para la adquisición de bienes o servicios, que con razonable seguridad proveerán beneficios futuros, en desarrollo de la función administrativa o cometido estatal del ente público, que para el caso de la Hidroeléctrica Pescadero Ituango S.A. ESP corresponde a los costos y gastos en que incurre en su etapa preoperativa. Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible asociar los gastos administrativos en que incurre la entidad en su etapa preoperativa, a los ingresos que percibe por concepto de diferencial cambiario, rendimientos financieros y venta de pliegos; toda vez que en el caso de los ingresos por diferencia en cambio, éstos son producto de condiciones de mercado; en el caso de los rendimientos financieros, éstos son fruto de los depósitos efectuados en la entidad financiera en la que se constituyó la garantía en dólares; y la venta de pliegos no corresponden a una actividad que desarrolle el objeto social de la entidad; es decir, que los ingresos que actualmente recibe la entidad no corresponde a la explotación de las actividades propias de su operación, razón por la cual no pueden asociarse a los gastos en que incurre la entidad en su etapa preoperativa.

Ahora, los cargos diferidos deberán amortizarse durante los períodos en los cuales se espere percibir los beneficios de los costos y gastos incurridos, una vez la entidad inicie sus operaciones en desarrollo de su objeto social, para lo cual deberá afectar mediante un débito la subcuenta 511105 ó 521105-Gastos de organización y puesta en marcha de la cuenta 5111 ó 5211-GENERALES, según corresponda en cada caso a gastos de administración o de operación, y un crédito a la subcuenta 191007-Gastos de organización y puesta en marcha, de la cuenta 1910-CARGOS DIFERIDOS.

Por lo anterior, este Despacho reitera lo señalado en el concepto 200812-121926, del 18 de diciembre de 2008.

De otra parte, los ingresos por diferencia en cambio que perciba la entidad deberá reconocerlos en la subcuenta 480601-Efectivo, de la cuenta 4806-AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO.

Finalmente, relacionado con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad"* (...) (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

LUÍS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Subcontador General de la Nación

JOHN EDWARD